República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2026066657 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2026

Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con registros sanitarios vencidos.

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 677 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Que el día 16 de octubre de 2026, se realizó la verificación de las solicitudes relacionadas a continuación, en las cuales se ha evidenciado que corresponden a radicados relacionados con registros sanitarios que se encuentran vencidos sin recursos pendientes y debidamente ejecutoriados.

El Registro Sanitario es un acto administrativo por medio del cual el Estado otorga autorización a una persona para *producir o poner en el comercio* un producto para el consumo humano. De lo anterior se desprende que el acto por el cual se concede el registro sanitario es un derecho de carácter particular y concreto, pues se otorga a una persona individualmente considerada, facultándola para desarrollar actividades productivas circunscritas a la precisa autorización otorgada por el Estado, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos condicionantes de carácter fáctico y jurídico que sirven como integradores del elemento de motivación del acto, por un periodo determinado.

El artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 establece:

> *[…] "**ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
>
> *2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
>
> *3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
>
> *4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
>
> ***5. Cuando pierdan vigencia**." […]. (Se enfatiza).*

Con ocasión de la perdida de vigencia del registro sanitario referido a continuación, acaecida por el vencimiento del término por el cual fue concedido, la autoridad sanitaria no debe pronunciarse de manera definitiva sobre las solicitudes que quedaron pendientes sin resolver de fondo después de la ocurrencia de la perdida de vigencia del registro sanitario, por cuanto estas decisiones no tienen un registro sanitario vigente sobre las cuales puedan recaer las mismas, considerando que el registro vencido no es sujeto de decisiones administrativas.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2026066657 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2026

Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con registros sanitarios vencidos.

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 677 de 1995 y Ley 1437 de 2011.
En mérito de lo expuesto, el director de Medicamentos y Productos Biológicos,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de la solicitud identificada con el radicado relacionado a continuación, con ocasión de la perdida de ejecutoriedad por expiración de la vigencia del registro sanitario que se pretende afectar:

No.	RADICADO	EXPEDIENTE	REGISTRO_SANITARIO	FECHA DE VENCIMIENTO
1	20251355309	19929004	INVIMA 2013M-0001475-R1	13 de marzo de 2018

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 20 de octubre de 2026.
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

"Firmado Digitalmente"

ENRIQUE ALEJANDRO ROBAYO DUARTE
DIRECTOR TECNICO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS

Proyectó: mbolivar
Reviso: abermudezd

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Generado: 25/10/2026 11:57:30 | Sistema de Gestion Contractual INVIMA

Escanee para verificar

RESOLUCION No. 2026066657 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2026

Estado: Firmado | Firmantes: 3/3

SHA-256: 30732bbcc20b673c6a8bd9d52c80b16427b93d76624fab6c9a7dff64e7eaed21

Firma 1: Proyecto

FIRMADO 22/10/2026 12:17

VISTO BUENO

APROBACIÓN ELECTRÓNICA

Nombre:
Maria Camila Bolivar Algarin
Correo:
mbolivar@invima.gov.co
Cargo:
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dependencia:
Grupo de Registros Sanitarios de Medicamentos de Síntesis Química de fabricación nacional
Entidad:
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.
IP de firma:
172.19.1.132

Firma 2: Revisor

FIRMADO 22/10/2026 13:12

VISTO BUENO

APROBACIÓN ELECTRÓNICA

Nombre:
Angela Maria Bermudez Dominguez
Correo:
abermudezd@invima.gov.co
Cargo:
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dependencia:
Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos
Entidad:
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.
IP de firma:
172.19.1.132

Firma 3: Firmante

FIRMADO 25/10/2026 11:57



Nombre:
Enrique Alejandro Robayo Duarte
Correo:
erobayod@invima.gov.co
Cargo:
DIRECTOR TÉCNICO
Dependencia:
Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos
Entidad:
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.